



Bahía Solano, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIATORIO CIVIL No. 106

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Yohana Ibarguen Rivas
Radicado: 27075 40 89 001 2018 00018 00

Surtido como se encuentra el término del emplazamiento sin que comparecieran la emplazada y demandada en este asunto, **Yohana Ibarguen Rivas** a recibir notificación personal del auto interlocutorio Nro. 031 del 03 de mayo del 2018, por medio del cual se admitió la presente demanda, designásele como CURADOR AD – LITEM, con quién se surtirá la notificación personal, al Doctor **Franklin Ceded Liloy Valois**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 4.851.738 de Bahía Solano y Tarjeta Profesional Nro. 171142 del C. 5 de la Judicatura.

Lo anterior tal como lo dispone el numeral 7 del artículo 48 que reza:

“... la designación de curador ad-litem, recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para la cual se compulsara copias a la autoridad competente...”

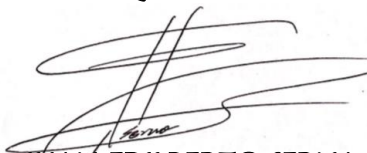
A través de esta providencia el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Bahía Solano Chocó,

RESUELVE:

PRIMERO: Designese como curador ad-litem al Dr. **Julio Antonio Rojas González**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 11.850.321 de Jurado y T.P. Nro. 96494 del C.S. de la Judicatura, de la demandada **Yohana Ibarguen Rivas**.

SEGUNDO: Por secretaria comuníquesele su designación en la forma prevista en el Art. 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUAN EDILBERTO SERNA RIOS
JUEZ

